

Bogotá, D.C. 30 de agosto de 2019

Peticionario
ANÓNIMO

Asunto: Respuesta solicitud nombramiento audiencia - Convocatoria No.429 de 2016 - Antioquia
PQR No. 201908140101 del 14 de agosto de 2019.

Cordial Saludo,

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el radicado citado en el asunto, a través del cual presenta la siguiente inquietud:

" (...) Está informando que para los empleos de la OPEC No. 44338 dichos elegibles no tienen derecho a escoger las plazas ofertadas en diferentes Secretarías mediante Audiencia Pública, la funcionaria informa que "Dicha elección se hará a través de un sistema, que escogerá de manera aleatoria los lugares donde quedaran los elegibles" Esta medida nos parece arbitraria, toda vez que las vacantes de esta OPEC, están distribuidas en diferentes Secretarías y Dependencias, además esto viola el Derecho Fundamental a la Igualdad y al Mérito ya que los elegibles tienen el derecho de escoger en estricto orden de mérito el lugar de su preferencia". <<SIC>>

Sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución No. **20192110077995** del 18 de junio de 2019, se conformó la lista de elegibles para proveer Ciento Ocho (108) vacantes del empleo identificado con el No. **44338** denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, reportado por la Alcaldía de Medellín.

En segundo lugar se informa, que dicho acto administrativo cobró firmeza parcial el pasado 04 de julio de 2019 y, mediante radicado de salida No. 20192110362691 de fecha 11 de julio de 2019, se remitió oficio a través del cual se informó a la entidad de la firmeza de la lista de elegibles para las posiciones de la 1 a la 105, excepto las posiciones 15 y 48, a fin de que procediera a realizar los nombramientos en periodo de prueba de los elegibles que forman parte de la Lista adoptada.

Ahora bien, se hace necesario resaltar que los trámites administrativos a cargo de la Comisión Nacional del Servicio Civil dentro del proceso de selección, van hasta la conformación y firmeza de las listas de elegibles, siendo responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el respectivo nombramiento en periodo de prueba, posesión y evaluación de dicho periodo, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a ésta.

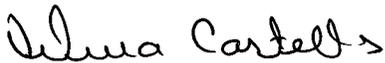
De igual manera, es importante indicarle que la CNSC no es una instancia consultiva que participe en la Coadministración de las relaciones laborales y situaciones administrativas que presenten las entidades públicas. El nominador junto con las unidades de personal,

son los encargados de tomar las decisiones que correspondan frente a los asuntos laborales que surjan dentro del desarrollo del empleo público.

Así las cosas, informarle que para las OPEC ofertadas por la Alcaldía de Medellín no se hizo audiencia pública, ya que dichos empleos al formar parte de su planta global, cuya ubicación se encuentra exclusivamente en Medellín y, al estar en diferentes dependencias, le corresponde a la Alcaldía distribuir los mismos en las diferentes dependencias y para el efecto, ya obtuvo pronunciamiento de la Alcaldía de Medellín frente a su solicitud.

Por último, y como quiera que el escrito es anónimo y no reporta dirección física ni electrónica, se procederá a publicar la presente respuesta en la página Web de la CNSC, conforme al procedimiento estipulado en el artículo 14 del Acuerdo No. 560 del 28 de diciembre de 2015 de la CNSC, "*Respuesta a peticiones anónimas o sin dirección*".

Cordialmente,



VILMA ESPERANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Gerente Convocatoria 429 de 2019 – Antioquia

Proyectó: Diana Melo